

32

las arriba numeradas; y si asi no lo
 hicieren, y cumplieren el no p[re]s[er]v[ar] que
 en el ap[re]s[er]v[ar] por todo rigor de
 d[omi]n[io], y para no baste esta d[omi]n[io],
 el Juram[en]to, y Declaracion requier
 fueren parte lex[er]tima, y en que
 neces[ar]ie ordina Justificacion au[n]d
 que por d[omi]n[io], no requiera, y sin
 que sea neces[ar]io hacer ex[er]cicio
 ni otra Diligencia alguna, con
 el no p[re]s[er]v[ar], ni sus hijos, ni sus
 no obligan sus Person[as], y hijos
 vido, y por honor, con poderio de
 Justicia, Renunciacion de Leyes,
 fueros, y formas: En cuyo
 Testim[on]io asi lo otorgaron y otorgo
 Testigos Don J[os]e de Jimenez
 Lopez, Antonio Perez Manzan
 y Alonso Esp[er]to, y los otorgantes
 firmo el q[ue] sup[er]ior, y por el q[ue] disp[one]
 no se oia escribir, lo hizo uno de
 el Testigo a su vez de que

Don J[os]e de Jimenez
 J[os]e Garcia
 Antonio
 Joseph Jimenez
 Ramon
 Estanb[er]te de Puerto

Corrado Jimenez
 Maellaxos 804